

Expte.

DI-217/2020-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a señalización de los aros protectores junto a los contenedores

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja por parte de un ciudadano, en la que manifiesta los daños ocasionados a su vehículo por la deficiente señalización de los aros metálicos empotrados en el pavimento junto a los contenedores de basura

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción a D. David Acín. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando información sobre la cuestión planteada por el ciudadano.

TERCERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza. En el mismo se acompaña el informe de la Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos que informa lo siguiente:

“El Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos en el término municipal de Zaragoza, recoge en su condición Decimoquinta,

que los contenedores instalados n la vía pública estarán adecuadamente ubicados e inmovilizados en lugares idóneamente señalizados. Corresponde al contratista, las obras de instalación de elementos de protección, retranqueos en acera, balizamientos mediante aros metálicos empotrado en el pavimento, horquillas u otros sistemas idóneos, señalizaciones, etc...

Actualmente, el sistema generalizado que se utiliza para delimitar e inmovilizar las áreas de aportación son los aros metálicos empotrados en el pavimento, ya sean laterales o frontales, que se encuentran a unos 40 centímetros aproximadamente de los contenedores.

Con respecto a las zonas no señalizadas donde se instalan contenedores o al deterioro de los aros metálicos empotrados en el pavimento, esta Oficina procede a cursar la instrucción pertinente a la empresa concesionaria del servicio FCC, S.A., cuando tiene conocimiento de los hechos, ya sea como consecuencia de la propia Inspección Municipal o las comunicaciones que los ciudadanos nos remiten, través de los medios habilitados al efecto”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Instrucción del expediente.

Esta Institución ostenta competencia para la instrucción del presente expediente, como así se desprende de los artículos 59.1 a) de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y 1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón.

Al tratarse de una administración local la interesada en el presente asunto, el Ayuntamiento de Zaragoza, señalar que este Justiciazgo puede supervisar la actuación de los entes locales aragoneses, como así lo recogen los artículos 59.2 b) y 2.1 de las normas precitadas, respectivamente.

SEGUNDO.- Competencia local en materia de tratamiento de residuos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Conviene mencionar la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. Es su Capítulo IV, el dedicado a las Especialidades en materia competencial y, concretamente, su artículo 28 el que trata los residuos domésticos y comerciales. Este prevé, entre otras funciones: «e) La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de tratamiento de residuos de su competencia; y h) La vigilancia, inspección y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos en el ámbito de sus competencias, así como el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora».

El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece la obligatoriedad de los municipios de ejercer como competencias propias, entre otras, *“tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”*

La Ley 7/1999 de 9 abril, de Administración Local de Aragón. (LALA) en su artículo 42.2. b) reconoce la competencia de los municipios para poder prestar servicios públicos y ejercer competencias en los distintos sectores de la acción pública como la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

Dentro de la normativa sectorial sobre tráfico, el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV), en su artículo 7 delimita las competencias de los municipios en materia de tráfico:

“Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las

mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

TERCERO.- Deber de señalización en las vías.

Señalados los diversos preceptos que recogen el título competencial de las administraciones locales para la ordenación del tráfico dentro de su territorio, conviene continuar comentando la regulación general de la materia, y concretamente, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante, RGC).

De este, señalar en primer lugar que dispone en su artículo 5.3 lo siguiente:

“Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.3, 140 y 173”.

Hilada con esta obligación, conviene aclarar que se entiende por señalización conforme al artículo 131 RGC *“el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación”.*

Dicho sea de paso, *“corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”* (artículo 139.1 RGC).

Por tanto, de la lectura de los preceptos señalados y dado el ámbito territorial en el que nos encontramos, corresponde a las entidades locales la correcta

instalación y mantenimiento de las correspondientes señales y marcas viales.

Como ejemplo también podría recogerse el artículo 7 de la Ordenanza General de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, donde se dispone que *“todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios”*.

CUARTO.- Reformulación del Pliego de Condiciones Técnicas.

Por su parte, a la petición de información el Ayuntamiento indicó que, conforme a la Condición Decimoquinta del Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos en el término municipal de Zaragoza, los contenedores instalados en la vía pública han de estar adecuadamente ubicados e inmovilizados en lugares idóneamente señalizados y corresponde al contratista, las obras de instalación de elementos de protección, retranqueos en acera, balizamientos mediante aros metálicos empotrado en el pavimento, horquillas u otros sistemas idóneos, señalizaciones, etc....

Por tanto, habiéndose indicado una modalidad de señalización en el citado pliego que data de octubre de 2007 y que fija una duración del contrato de doce años, -el balizamiento mediante aros metálicos empotrado en el pavimento-, se sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza que, para la próxima redacción de pliegos y consecuente procedimiento de adjudicación del servicio, replantee la forma de señalización de los contenedores para evitar incidencias como las que dieron origen al presente expediente mediante, por ejemplo, la inclusión de marcas viales de estacionamiento que permitan delimitar y advertir a los conductores de la proximidad a aros metálicos empotrados en el pavimento.

No obstante, nada impide al Ayuntamiento llevar a cabo en el momento actual, la señalización mediante marcas viales, sin esperar a la finalización del contrato de servicios citado.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

PRIMERA.- Valorar la modificación del Pliego de Condiciones Técnicas, en la próxima adjudicación de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, para reforzar o mejorar la señalización de la ubicación de los contenedores mediante la inserción de marcas viales, tratando de evitar así las diversas incidencias que sufren los ciudadanos con los aros metálicos empotrados en el pavimento.

SEGUNDA.- Advertir a los conductores de la instalación de aros empotrados junto a los contenedores, mediante la señalización de marcas viales de estacionamiento por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERA.- Valorar la posibilidad de pintar los aros de modo que destaque más su instalación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 4 de junio de 2020.

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN